



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01019

Asunto: No tiene en cuenta contestación -No acepta solicitud- Autoriza aviso-
Requiere.

(i) Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por el demandado Hidier Alberto Zapata Henao, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta en tanto que se presentó de forma extemporánea. En ese sentido se destaca que, conforme con el auto de 17 de enero de 2022, el demandado se encuentra notificado desde el 8 de diciembre de 2021, en consecuencia, el término de traslado venció desde el 14 de enero de 2022. No obstante, el escrito de contestación se presentó el 19 de enero del mismo año.

Por esa misma razón, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento a las excepciones presentado por la parte demandante.

(ii) Por otro lado, se incorpora la solicitud de vinculación de la señora Doralba María Zapata Henao y del señor Jorge Alejandro Zapata Henao en calidad de herederos de la señora Berta Tulia Zapata Henao, presentada por la parte demandante. No obstante, previo a acoger esa solicitud se deberá acreditar la referida calidad, pues si bien en el escrito aportado por el supuesto apoderado del señor Armando Zapata Henao se afirma que esas personas son hermanos de la señora Berta Tulia, no se aporta evidencia al respecto.

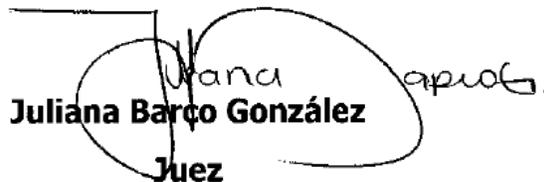
(iii) Se incorpora citación para notificación personal del demandado Armando Zapata Henao, realizada en debida forma, con resultado positivo, vencido el término dado, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en la dirección que fue efectiva la cita, es decir, la calle 44 AA Nro. 8B-11 de Medellín.

En ese sentido, se deberá proceder a realizarla notificación por aviso, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga en el término de 30 días siguientes a la notificación por

estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 1 feb de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ef3ea8eb40febaa3a93f5375ea67f9c0ce766cca397224cc3c4c0d9807e0a**

Documento generado en 28/01/2022 12:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>